

POLIZA



ZURICH®



010502660380000000000001

INTEGRAL
DE
COMERCIO

Producto : Integral de Comercio
 División : Líneas Personales y PYMES
 Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
 Oficina : Sede Central
 Moneda : Pesos

Condiciones Particulares

Póliza : 5 - 266038

Documento : Renovación de Póliza

Vigencia : Desde : el 15 de Octubre de 2023
Hasta : el 15 de Octubre de 2024

Solicitud : 70307061

Fecha Emisión : 16 de Octubre de 2023

a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Póliza Renovada: 05-0254430

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 0112098 Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.

AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Asegura a

Con domicilio en

CONSORCIO LAS CHACRAS DE OPEN DOOR
 CUIT 30-70755205-7
 IVA Exento

Av Dr D Cabred Nro. 1550
 6708/Open Door, Bs As

Organizador : 005880 Master Broker SA

Productor : 001116 Calvo Pedro Alberto

Matrícula : 0000001215

Matrícula : 0000010242

N° Orden : 2.041.615

Código Sociedad: 110790

Código Plan : 4

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Anexo del punto 23.6. inciso h del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyo texto se transcribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION,

Fabio Rossi
 Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 28931,83

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

**ZURICH**INTEGRAL
DE
COMERCIO

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Producto : | Integral de Comercio |
| División : | Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : | 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : | Sede Central |
| Moneda : | Pesos |

Coberturas

| Suma asegurada | |
|------------------------------|-------------------|
| Prima | 112.430,42 |
| Rec. Financiero (TEA 60,00%) | 26.151,32 |
| Sub-Total | 138.581,74 |
| I.B.R.P. Bs. As. | 11.086,54 |
| Otros Impuestos | 31.876,46 |
| Premio | 181.544,74 |

| Materias Aseguradas | |
|--|-----------|
| Descripción | Valor |
| COBERTURA: ROBO BIENES DE USO MINIBAR WHIRPOOL GH788J | 60.000 |
| COBERTURA: ROBO BIENES DE USO MINIBAR WHIRPOOL GH858J | 60.000 |
| COBERTURA: ROBO BIENES DE USO CAMARA FIJA HIKVISION - CAMARA FIJA INFRAROJA | 1.500.000 |
| COBERTURA: ROBO BIENES DE USO DVR HIKVISION DS-9664NI-I8 64 CANALES IP | 900.000 |
| COBERTURA: ROBO BIENES DE USO SISTEMA DE ENERGIA APC UPS 3KVA | 300.000 |

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 5236-5168.

Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

| | | | | | | |
|-----------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Cláusulas del ítem : | 1/001 | 1/010 | 1/017 | 1/018 | 1/019 | 1/020 |
| | 1/021 | 1/022 | 1/023 | 1/210 | 1/211 | 1/212 |
| | 11/342 | 11/343 | 16/377 | 25/583 | 25/586 | 25/606 |
| | 1/910 | 913 | 11/922 | 18/926 | 25/932 | |

EQUIPOS ELECTRONICOS - Definición de bienes cubiertos

Se deja constancia que la Cobertura de Equipos Electrónicos, tanto fijos como móviles ampara exclusivamente a los bienes que se detallan a continuación:

- Computadoras, unidades centrales y equipamientos periféricos;
- equipos de aire acondicionado que se utilicen para la refrigeración de centros de cómputos;
- reguladores de tensión utilizados para proteger los equipos asegurados en esta cobertura;
- fotocopiadoras;
- faxes;
- centrales telefónicas y equipos de telefonía;
- Balanzas electrónicas; y
- Cajas registradoras electrónicas.

.
Queda expresamente excluido de cobertura, cualquier otro bien que no se encuentre indicado más arriba, excepto pacto en contrario.

Cláusulas de la Poliza: 5/005 6/007 906 910

RENOVACION DE POLIZA:050254430



ZURICH[®]

INTEGRAL
DE
COMERCIO

Producto : Integral de Comercio
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

INDICE DE CLAUSULAS

- 900 **Condiciones Generales Uniformes**
- 057 **Cláusula de Cobranza de Premio**
- 5/005 **Anexo I -**
- 6/007 **Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales**
- 906 **Cláusula Adicional Exclusion Año 2000**
- 910 **Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,**
- 1/211 **Remoción de Escombros y Gastos de Limpieza (no Adiciona al Limite de**
- 913 **Clausulas de Estabilizacion de Sumas del 50%**
- 16/377 **Carteles/Lettreros y Afines**
- 1/001 **Bienes con Valor Limitado**
- 1/010 **Cimientos**
- 1/017 **Pólizas Específicas**
- 1/018 **Ropas y Efectos Personales**
- 1/019 **Instalaciones y Aparatos Telefonicos**
- 1/020 **Toldos, Lettreros y Carteles**
- 1/021 **Linderos**
- 1/022 **Reparacion, Reconstrucción O Reemplazo**
- 1/023 **Huracan, Vendaval, Ciclón O Tornado:**
- 1/210 **Exclusion en Caso de Perdida de Software y de Informacion Relacionada**
- 1/212 **Seguro de Gastos Extraordinarios (no Adiciona al Limite de Responsabilidad)**
- 11/342 **Tumulto Popular, Terrorismo o Lock-out**
- 11/343 **Incendio, Rayo o Explosión**
- 25/583 **Equipos Moviles/Portatiles Fuera de la Ubicacion Especificada**
- 25/586 **Valor de Reposicion A Nuevo**
- 25/606 **Daños Materiales Causados por Fallas de Provision de Energia Eléctrica**
- 1/910 **Condiciones Generales - Incendio**
- 11/922 **Cristales - Condiciones Generales**
- 18/926 **Condiciones Generales - Robo: Actividad Comercial/Industrial/Civil**
- 25/932 **Condiciones Generales - Equipos Electronicos**

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o iii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iv) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o



ZURICH[®]

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:

i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o

c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4º: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente



ZURICH[®]

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7º: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

5/005 ANEXO I -

Conforme Artículo 25.1.1.4, Resolución General N° 33463 de la Superintendencia de Seguros de la Nación

.
EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS QUE OTORGA ESTA POLIZA.

.
EXCLUSIONES A LA SECCION DE INCENDIO

.
La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas producidos por:

- .
a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán, o ciclón e inundación. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO.
c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos incluidos en la CLAUSULA 1.a.I y II. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
e. combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
f. quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio;
g. acción del fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando éste, actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento;
h. corriente, descarga, cortocircuitos, pico de tensión (altas o bajas), falta o deficiencias en la provisión de energía (aunque fuese momentánea) u otros fenómenos de ese tipo que afecten a la instalación eléctrica, circuitos que la integran, maquinarias, aparatos, o demás bienes conectados a dicha instalación, aunque se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión.
No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del fuego o de la onda expansiva;
i. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado;
j. cumplimiento de exigencias reglamentarias - por ejemplo, nuevas alineaciones - en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
k. paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y, en general, el lucro cesante;
l. efecto directo o indirecto de la simple cesación del trabajo; del trabajo a reglamento o a desgano; del retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o de toda modalidad de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuera su denominación;
m. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

Producto : Integral de Comercio
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

n. usurpación, apoderamiento o apropiación, en forma directa o indirecta, como así también los daños o pérdidas consecuenciales o derivados de dichas acciones, aunque los mismos perjuicios no se encuentren excluidos por la presente póliza.

ñ. desaparición, robo o hurto de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento;

o. pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes internas o externas;

p. impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga;

q. humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción ambiental o cocina.

También quedan excluidas las pérdidas o daños a:

r. aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales máquinas agrícolas y similares;

s. calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

OBJETO DEL SEGURO - BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

- moneda (papel o metálico)
- oro, plata y otros metales preciosos
- perlas y piedras preciosas no engarzadas
- manuscritos y documentos
- papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
- croquis, dibujos, y planos técnicos
- explosivos
- vehículos que requieran licencia para circular
- bienes para los cuales exista en vigencia un contrato de seguros específico o más específico que el presente.

EXCLUSIONES A LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso que la póliza se amplíe a cubrir Responsabilidad Civil, serán de aplicación las siguientes exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva;
- b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o

terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

- c. obligaciones contractuales;
- d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
- e. transmisión de enfermedades
- f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h. suministro de productos o alimentos;
- i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
- j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l. ascensores y montacargas;
- m. hechos de tumulto popular, huelga y/o lock out.

Asimismo queda excluida la responsabilidad a consecuencia de daños por:

- a. vendedores ambulantes o viajantes, mientras se desempeñen fuera del local o locales especificados;
- b. hechos privados;
- c. carteles, letreros u objetos afines;
- d. el uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente -ya sea para fines industriales, de servicio o confort- o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos;
- e. el uso de armas de fuego;
- f. transporte de bienes;
- g. carga y descarga de bienes fuera del local;
- h. guarda y/o depósito de vehículos;
- i. demoliciones; excavaciones; construcción y refacción de edificios, incluyendo instalaciones y montajes al efecto.

.
EXCLUSIONES A LA SECCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

.
En caso que la póliza se amplíe a cubrir EQUIPOS ELECTRONICOS, serán de aplicación las siguientes exclusiones

La COMPAÑIA no será responsable de:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;
- b. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, tifón, huracán, vendaval, ciclón, tornado;
- c. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al



ZURICH[®]

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

- comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;
- e. daños causados a los equipos asegurados por fallas en la provisión de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua, salvo pacto en contrario
 - f. daños causados a los equipos asegurados por falta o deficiencia en el sistema de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine, salvo pacto en contrario;
 - g. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas;
 - h. gastos incurridos con el objeto de eliminar fallas operativas, que fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
 - i. gastos incurridos para el mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica a las partes reemplazadas en dicho mantenimiento;
 - j. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
 - k. daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales fuera responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;
 - l. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
 - m. daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
 - n. daños que se manifestaren como defectos estéticos (rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que también hubiera afectado otras partes de los bienes asegurados.
 - ñ. vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
 - o. pérdidas como consecuencia de robo cuando hubieran sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del ASEGURADO;
 - p. pérdidas y/o daños cuando los bienes se encontraren en sótanos, corredores, patios, en exposición, vitrinas o similares;

- q. pérdidas y/o daños cuando el local permaneciere cerrados por un mayor de cinco (5) días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones de treinta días. Se entenderá que el local está cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no concurrieren a desarrollar sus actividades habituales o no hubiere personal de vigilancia;
- r. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- s. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revoluci insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil;
- t. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

.
EXCLUSIONES A LA SECCION DE EQUIPOS CONTRATISTAS

.
En caso que la póliza se amplíe a cubrir EQUIPOS CONTRATISTAS, serán de aplicación las siguientes exclusiones

.
La COMPAÑIA no será responsable por:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;
- b. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;
- c. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, deformación, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas;
- d. daños o pérdidas a piezas o accesorios desgastables tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras y toda otra pieza sujeta a recambio por desgaste;
- e. daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, roturas o desajustes, congelamiento del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante así como los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes o aditivos de cualquier naturaleza. Sin embargo, los daños externos que resultaren de un accidente ocasionado por esa falla o interrupción serán indemnizables;



ZURICH[®]

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

- f. daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- g. daños o pérdidas causadas por cualquier prueba de operación a que fueren sometidos los bienes asegurados o si fueren utilizados para un fin distinto a aquel para el que fueron concebidos;
- h. daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo pacto en contrario;
- i. daños o pérdidas de unidades o máquinas que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo;
- j. daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas o avenidas;
- k. daños o pérdidas durante el transporte, salvo pacto en contrario;
- l. daños o pérdidas de vehículos automotores autorizados para transitar por la vía pública, salvo que se tratara de vehículos utilizados exclusivamente en el lugar de las obras;
- m. daños o pérdidas de aeronaves, embarcaciones o equipos flotantes o sobre pontones;
- n. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
- ñ. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
- o. faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- p. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- q. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil;
- r. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

EXCLUSIONES A LA SECCION CRISTALES

En caso que la póliza se amplíe a cubrir CRISTALES, serán de aplicación las siguientes exclusiones:

.
La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas a cristales, vidrios, espejos y demas piezas vítreas o similares producidos por:

- .
a. incendio, rayo o explosión;
b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo e inundación. Se considerará tornado, huracán o ciclón todo viento fuerte cuya velocidad exceda los 105 km. por hora. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, huelga o lock-out, guerrilla o terrorismo. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
e. vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiere agravado el daño, la COMPAÑIA indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
f. vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no estuvo a cargo de la COMPAÑIA;
g. movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada si se tratare de una instalación fija;
h. vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

.
Tampoco quedan comprendidos en esta cobertura:

- .
i. las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños no descriptos en la CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
j. los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro;
k. las piezas total o parcialmente pintadas salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;
l. el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la póliza.

.
EXCLUSIONES A LA SECCION ROBO

.
En caso que la póliza se amplíe a cubrir ROBO, serán de aplicación las siguientes exclusiones

.
Quedan excluidos de esta cobertura:

- i. los delitos cometidos por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes;
ii. el delito que se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o elementos semejantes o la llave verdadera si hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia;
iii. el robo o daño resultante si los bienes se encontraren fuera



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

Producto : Integral de Comercio
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

- del local descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre;
- iv. el robo o daño resultante si el local se cediere en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
 - v. el robo o daño resultante si el lugar permaneciere cerrado por más de cinco (5) días consecutivos salvo durante un período anual de treinta (30) días por vacaciones. Se considerará cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia;
 - vi. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
 - vii. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
 - viii. la pérdida o daño cuando los cerramientos, cristales u otros elementos que conformen el perímetro del local tuvieren roturas o rajaduras no reparadas convenientemente al momento del siniestro.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- ix. guerra civil o internacional;
- x. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- xi. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- xii. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- xiii. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

- moneda (papel o metálico)
- oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas)
- perlas y piedras preciosas no engarzadas
- manuscritos y documentos
- papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
- croquis, dibujos y planos técnicos
- vehículos que requieran licencia para circular
- bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos que cubran el riesgo de ROBO.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que derivedel provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de laNaciones regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:
a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carez
clusivamente en la nacionalidad del beneficiario
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argen

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

- 1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-
- 2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL, GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

1/211 REMOCION DE ESCOMBROS Y GASTOS DE LIMPIEZA (NO ADICIONA AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD)

La presente póliza se amplía a cubrir, hasta el sublímite especificado en las Condiciones Particulares, los gastos en los que necesariamente haya incurrido el Asegurado en concepto de "Gastos de Limpieza y/o Retiro y/o Disposición Final de Escombros y/o Demolición de Edificios y/o Construcciones y/o Retiro y Disposición Final de Restos de Mercadería y/o Desmantelamiento de Maquinarias y/o Instalaciones", de la parte o partes de los bienes asegurados que hubieren resultado destruidos y/o dañados como consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza.

Exclusiones:

La Compañía no indemnizará al Asegurado los gastos en los que éste hubiere incurrido en concepto de:

- a) Extracción y/o transporte y/o disposición final de escombros que de acuerdo con lo establecido por la Ley 24051 y sus modificatorias y/o reglamentaciones y/o por la legislación provincial aplicable y/o sus modificatorias y/o reglamentaciones revistan el carácter de "Residuo Peligroso", "Residuo Especial" o su equivalente y/o requieran de cualquier tipo de tratamiento especial a los efectos de su almacenamiento, transporte y/o disposición final aún cuando tal remoción o transporte fuere requerido por la legislación vigente.
- b) Extracción y disposición final de elementos que se encuentren en la tierra, el aire o el agua que de acuerdo con lo establecido por la Ley 24051 y sus modificatorias y/o reglamentaciones y/o por la legislación provincial aplicable y/o sus modificatorias y/o sus reglamentaciones revistan el carácter de "Residuo Peligroso", "Residuo Especial" o su equivalente.
- c) Remoción, restauración y/o reemplazo de tierra, aire y/o agua contaminados o con elementos de polución.

Condiciones adicionales a la cobertura:

A los efectos de la presente cobertura es condición esencial para el reembolso de los gastos en que necesariamente haya incurrido el Asegurado:

- a) que la Compañía haya indemnizado o se haya comprometido a indemnizar los daños al riesgo asegurado en cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente póliza y
- b) que el Asegurado haya notificado por escrito a la Compañía dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha del evento cubierto su intención de reclamar los gastos amparados por la presente cláusula.

La cobertura por la pérdida bajo esta extensión no excederá los porcentajes y sumas indicadas en el frente de Póliza. Este sublímite de indemnización no incrementará ningún monto u otro límite o sublímite de cobertura establecido por esta póliza.



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

913 CLAUSULAS DE ESTABILIZACION DE SUMAS DEL 50%

Queda entendido y convenido que a pedido expreso del Asegurado y con el pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se ajusta a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°

Las sumas aseguradas estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza se estabilizarán automáticamente hasta el límite allí indicado y en proporción en que se hubiere modificado el valor asegurable a la fecha de siniestro respecto del valor asegurable a la fecha de contratación del seguro o del último endoso de modificación de suma asegurada, sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna.

Artículo 2° - Riesgos contratados a Prorrata:

Para riesgos contratados bajo la modalidad de cobertura "a prorrata" será de aplicación lo indicado en el art. 1° de la presente siempre que:

- a) La diferencia entre el valor asegurable al momento del siniestro y la suma asegurada consignada en la póliza obedezca exclusivamente a fluctuaciones en el valor de los bienes objeto del seguro, y que
- b) tal diferencia no sea atribuible a una actitud especulativa por parte del Asegurado.

Artículo 3° - Mecanismo:

A los efectos de la aplicación de la presente cláusula se entenderá por valor asegurable:

- I. Respecto de edificios, construcciones o mejoras: el valor a nuevo del bien cuando la póliza incluya la Cláusula "Valor de Reposición a Nuevo" o, caso contrario, el valor a nuevo menos la depreciación aplicable por estado, uso y antigüedad al momento del siniestro.
- II. Respecto de las materias primas: el precio de venta en plaza a la fecha del siniestro.
- III. Respecto de los productos terminados: el costo de fabricación y para las mercaderías de reventa el precio de adquisición, ambos, a la fecha del siniestro que en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
- IV. Para los frutos de la naturaleza: el precio de venta en plaza a la fecha del siniestro.
- V. Respecto de maquinarias, instalaciones, mobiliarios y otros efectos: el valor a nuevo del bien cuando la póliza incluya la Cláusula "Valor de Reposición a Nuevo" o, en caso contrario el valor a nuevo menos la depreciación por el uso, antigüedad y estado. Cuando la fabricación de un bien hubiera sido discontinuada, se considerará como valor asegurable cuando la póliza incluya la Cláusula Valor de reposición a nuevo, el valor del bien que lo sustituya con deducción del avance tecnológico y si no la incluye, el valor en plaza de un bien de similares características en cuanto a modelo, uso, antigüedad y estado, ambos, a la fecha del siniestro.

Artículo 4° - Riesgos contratados a Primer Riesgo Absoluto y/o Relativo:

Para los riesgos contratados bajo la modalidad de cobertura "a primer riesgo absoluto" y/o "a primer riesgo relativo", será de aplicación lo indicado en el art. 1° de la presente cláusula, en la misma proporción en que se

hubiere modificado el valor asegurable a la fecha de ocurrencia del siniestro respecto del valor asegurable a la fecha de contratación de la de la póliza de los riesgos amparados bajo la modalidad "a prorrata".

Artículo 5° - Exclusiones:

La presente cláusula no será de aplicación para las coberturas:

- a) Responsabilidad Civil.
- b) Valores, incluyendo pero no limitándose a las coberturas denominadas giro comercial, valores en caja, sueldos y jornales.

Tampoco quedan comprendidas en la presente cláusula las diferencias entre la suma asegurada y el valor asegurable que sean consecuencia directa o indirecta de:

- c) diferencias existentes entre la suma asegurada y el valor asegurable a la fecha de contratación de la póliza o la del último endoso de actualización de suma asegurada, según corresponda (infraseguro inicial);
- d) la incorporación o baja de bienes;
- e) toda otra causa de diferencia que no resulta directamente en el valor de los bienes originariamente asegurados.

16/377 CARTELES/LETREROS Y AFINES

Queda entendido y convenido que la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil como consecuencia de daños ocasionados por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de carteles, letreros u objetos afines y sus partes complementarias, mientras estén instalados en el inmueble indicado en las Condiciones Particulares.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil emergente de incendio o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones, modificándose lo pactado en el punto c. de la CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES de las Condiciones Específicas.

1/001 BIENES CON VALOR LIMITADO

Con relación a lo establecido en las CONDICIONES GENERALES - INCENDIO, CLAUSULA 3.b - OBJETO DEL SEGURO, quedan comprendidos los bienes allí indicados, con valor individual o de conjunto, de hasta el 10% de la SUMA ASEGURADA en CONTENIDO.

1/010 CIMIENTOS

Se excluye del presente seguro el valor de los cimientos hasta el nivel del suelo o del sótano, donde lo hubiere.

1/017 POLIZAS ESPECIFICAS

Se hace constar que los bienes que estuvieren asegurados por pólizas específicas sólo estarán cubiertos por esta póliza cuando aquéllas no cubrieran el valor total de dichos bienes, por la suma en defecto.



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

1/018 ROPAS Y EFECTOS PERSONALES

Se incluyen en el presente seguro las ropas y efectos personales del ASEGURADO y su personal.

1/019 INSTALACIONES Y APARATOS TELEFONICOS

Se incluyen en el presente seguro, las instalaciones y los aparatos telefónicos propios o de propiedad de la empresa telefónica.

1/020 TOLDOS, LETREROS Y CARTELES

Se incluyen en el presente seguro los toldos y letreros (luminosos o no), y carteles, internos o externos, de propiedad del ASEGURADO.

1/021 LINDEROS

Al momento de la contratación de este seguro los linderos no aumentan el peligro.

1/022 REPARACION, RECONSTRUCCION O REEMPLAZO

Queda convenido que, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula la COMPAÑIA extiende su responsabilidad en los términos de esta póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que la COMPAÑIA apruebe el presupuesto de reconstrucción o reposición con reinstalación de todos los bienes asegurados indicados a este efecto en las Condiciones Particulares.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Las condiciones de esta cláusula se limitan a los siguientes bienes, según se los define en las Condiciones Generales del seguro de INCENDIO:

- a. edificios o construcciones;
- b. maquinarias, instalaciones, otros efectos y mejoras;
- c. mobiliario.

2. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos:

- a. mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado;
- b. libros y papelería que forman parte de la administración y contabilidad del ASEGURADO;
- c. ropas y provisiones;

d. los bienes no asegurados según las Condiciones Generales de INCENDIO.

3. VALOR A NUEVO

El valor a nuevo será:

- a. en caso de destrucción total, el que corresponda al costo de reconstrucción o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimiento, eficiencia y costos de operación. Si el ASEGURADO sustituyera esos bienes por otros con mejoras tecnológicas, quedará a su cargo el valor en que se evalúen esas mejoras;
- b. en caso de daño parcial, el que corresponda al costo de la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación. Si el ASEGURADO introdujera mejoras tecnológicas relativas a los bienes dañados o si el costo de la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación excediere el que correspondiere en caso de destrucción total, el mayor costo resultante quedará a cargo del ASEGURADO.

La determinación del valor a nuevo se efectuará individualmente para cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre los mismos. Cuando, tratándose de instalaciones, mejoras y otros efectos, no fuera factible la valuación individual de cada unidad afectada, se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.

En todos los casos se deducirá el valor del salvataje.

4. EN CASO DE SINIESTRO

El ASEGURADO debe llevar a cabo la reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los 12 meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en ese lapso la COMPAÑIA otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el ASEGURADO pierde automáticamente los derechos resultantes de esta cláusula.

La reconstrucción, reparación o reposición con reinstalación se realizará en el lugar y en la forma que más convenga al ASEGURADO cuando se trate de edificios o maquinarias. En caso de edificios, construcciones o mejoras en terreno ajeno, la reparación o reconstrucción debe hacerse en el mismo lugar. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el ASEGURADO no reconstruya el local siniestrado. En ningún caso, el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por la COMPAÑIA.

5. MEDIDA DE LA PRESTACION

A los efectos de la aplicación de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de INCENDIO, el valor asegurable será el valor a nuevo al momento en que la COMPAÑIA apruebe el presupuesto de reconstrucción, reparación o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

En caso de que la cobertura a nuevo se otorgue para distintos bienes según las definiciones correspondientes la regla proporcional se aplicará independientemente para cada uno de ellos.

Mientras no se haya incurrido en gastos de reconstrucción, reparación o



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que resultare de una liquidación practicada con prescindencia de esta cláusula.

La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría por la aplicación de esta póliza si no se hubiera pactado la inclusión de esta cláusula.

1/023 HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO:

Queda convenido que, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de ésta póliza y sus endosos en cuanto no se opongan a ésta cláusula, la Compañía responde por los daños o pérdidas que sufrieran los bienes como consecuencia directa de un huracán, vendaval, ciclón o tornado o del incendio producido por cualquiera de estos hechos. Toda referencia a daños producidos por incendio incluidas en la póliza básica se aplica a los daños referidos en esta cláusula. A los efectos de esta cobertura se considera huracán, vendaval, ciclón o tornado todo viento que supere los 105 Km por hora.

1. RIESGOS ASEGURADOS EN FORMA CONDICIONAL

En caso de daño o pérdida causada por lluvia o nieve en el interior de un edificio o a los bienes contenidos en él, la COMPAÑIA sólo responderá cuando en el edificio asegurado o en el que contiene los bienes asegurados se hubiera producido una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y, en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que resultaren directamente de la lluvia o nieve al penetrar en el edificio por la o las aberturas originadas por el meteoro en el techo y/o paredes, y/o puertas y/o ventanas externas pero no los que produjere la lluvia o nieve que penetre a través de puertas, ventanas, banderolas u otras aberturas que no sean las descriptas precedentemente.

2. RIESGOS NO ASEGURADOS

La COMPAÑIA no será responsable por daños y pérdidas causados por:

- a. heladas o fríos, sean éstos simultáneos o consecutivos a un vendaval, huracán, ciclón o tornado;
- b. chaparrones en forma directa
- c. maremoto y marea, oleaje, subida de agua o inundación, provocados en forma directa o indirecta por el viento o no;
- d. granizo, arena o tierra, impulsados por el viento o no.

3. COSAS NO ASEGURADAS

Salvo estipulación expresa en contrario, la COMPAÑIA no asegura:

- a. plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones;
- b. automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia que requieran o no licencia para circular;
- c. toldos;
- d. grúas u otros aparatos izadores, salvo que se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus

costados;

e. máquinas perforadoras del suelo;

f. hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios;

g. cercos y muros;

h. aleros y galerías;

i. animales;

j. maderas;

k. chimeneas metálicas;

l. torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes;

m. pozos petrolíferos y sus equipos de bombeo ;

n. aparatos científicos;

ñ. letreros y carteles;

o. silos y galpones y sus contenidos - salvo que sean techados y todas sus paredes externas completas y con sus accesos debidamente cerrados;

p. cañerías descubiertas;

q. bombas o molinos de viento y sus torres;

r. torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques, sus contenidos y soportes;

s. tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos;

t. techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos, las estructuras provisionarias para techos y sus contenidos;

u. edificios en construcción o reconstrucción o sus contenidos, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con puertas y ventanas colocadas en sus locales en su ubicación permanentes debidamente cerradas;

v. otros artículos, mercaderías, u otros bienes que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados, aunque dichas estructuras abiertas estén adheridas permanentemente a sus respectivos edificios o construcciones;

w. estructuras abiertas que no cuenten con techos y paredes externas completas

en todos sus costados, separadas del edificio principal dentro de los límites del predio donde se encuentra el riesgo asegurado.

4. VIDRIOS, CRISTALES Y ESPEJOS

Esta ampliación no cubre los vidrios, cristales y espejos asegurados por otro seguro que cubra su rotura como consecuencia de cualquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

5. DERRUMBE DE EDIFICIOS

Si un edificio o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruida por otras causas que no fueran resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cláusula, la cobertura ampliatoria aquí referida sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

Producto : Integral de Comercio
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

**1/210 EXCLUSION EN CASO DE PERDIDA DE SOFTWARE Y DE INFORMACION
RELACIONADA**

Las siguientes exclusiones adicionales modifican y reemplazan cualquier afirmación en contrario contenida en la presente póliza.

1. A excepcion de los supuestos específicamente previstos en el apartado 2 de esta cláusula, la Compañía no indemnizará pérdidas de Software. La presente exclusión no será de aplicación cuando la pérdida de Software sea consecuencia exclusiva de una pérdida material directa, o de un daño material directo al equipo, hardware o dispositivo en los cuales el programa, aplicación o sistemas operativos, instrucciones de programas o datos sean procesados, transportados o guardados y hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para el equipo, hardware o dispositivo
2. Esta exclusión no se aplica a daño material directo o a pérdida física directa a bienes tangibles resultante de una Pérdida de Software hasta el límite de la cobertura de equipo, hardware o dispositivo detallada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. A los efectos del presente endoso, programa(s) aplicación de computadora o sistema(s) operativo(s), instrucción(es) de programas o información, se consideran bienes tangibles.

Los siguientes conceptos se agregan a la Sección de Definiciones de esta póliza:

1. Pérdida de Software significa pérdida o daño a cualquier programa(s), aplicación de computadora o sistema(s) operativo(s) instrucción(es) de programación o información emergente o resultante de cualquier falla, mal funcionamiento, deficiencia, eliminación, error, virus o deterioro. La Pérdida de Software incluye, pero no se limita a, la pérdida o daño resultante del acceso, autorizado o no, de o a cualquier computadora, sistema de comunicación, servidor, equipo de trabajo en red, sistema de computadoras, equipo de procesamiento de datos, memoria, microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en equipos de computadoras, cualquier programa, software o sistemas operativos, informaciones o datos de programación.
2. Virus significa aplicación, información o códigos que afectan la operación o funcionalidad de cualquier computadora, sistema de comunicación, equipo de red, sistema de computadoras, hardware, equipo, de procesamiento de datos, memoria, microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computadoras, programas, aplicación o sistemas operativos, instrucciones de programación o datos, incluyendo pero no limitado a cualquier programa destructivo, código de programación, bomba lógica, vandalismo, Troyanos o gusanos cualquier otro dato introducido en un sistema electrónico causando la eliminación, destrucción, degradación, error, mal funcionamiento de su información, software o sistemas de comercio electrónico.

1/212 SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS (NO ADICIONA AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD)

La presente póliza se extiende a cubrir, hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares los gastos extras necesariamente incurridos por el Asegurado para continuar tan pronto y de la mejor forma posible con la conducción normal de las operaciones, durante cualquier período que siga a una pérdida física a propiedad mueble o inmueble perteneciente a, arrendada o utilizada por el Asegurado a consecuencia de un incendio.

Esta póliza también cubre:

Los Gastos Extras necesarios, incurridos por el Asegurado, durante un período de tiempo que no exceda de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de daño o destrucción de propiedad, se prohíba específicamente el acceso a las instalaciones descriptas por orden de autoridad civil.

Traslado: El seguro proporcionado por esta póliza también se aplicará mientras la propiedad asegurada esté siendo trasladada hacia, o desde un lugar seguro, mientras esté en el mismo, debido a un peligro inminente de pérdida o daño causado por un incendio.

Gastos incurridos por el traslado de restos de propiedad asegurada que puedan haber sido ocasionados por pérdida causada por alguno de los riesgos asegurados en ésta póliza.

Los Gastos Extras necesarios incurridos en el período de tiempo que pudiera ser necesario, para con la debida diligencia y prontitud, reconstruir, reparar, o reemplazar la parte de la propiedad aquí descripta que haya sido dañada o destruida, desde el momento de producirse el daño o destrucción y no viéndose limitado por la fecha de expiración de esta póliza.

Reanudación de operaciones

Es una condición de este seguro que tan pronto como sea posible, el Asegurado reanudare la operación normal y renunciará a este Gasto Extra.

Definición de Gasto Extra

El término de Gasto Extra cuando se utilice en esta póliza, se define como el exceso del costo total durante el período de restauración que sea aplicable a la conducción de la actividad del Asegurado, sobre y por encima del costo total en el que normalmente se hubiera incurrido para llevar a cabo las actividades durante el mismo período, de no haber mediado siniestro.

El costo en cada caso incluirá los gastos de utilización de otras propiedades o instalaciones o cualquier otro gasto de emergencia.

Esta Compañía también se hará cargo de los gastos incurridos en la obtención de propiedades para uso temporario durante el período de restauración, requerida para la continuación de la actividad del Asegurado, cualquier valor de salvataje de esta propiedad, que quede después de la reanudación de las operaciones normales, será tenido en cuenta en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta póliza.

Distribución de la Indemnización

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado por los gastos antes descriptos, de acuerdo con las siguientes extensiones del período de restauración:

Hasta un mes, la indemnización estará limitada al 40% de la suma asegurada. Más de un mes y hasta dos meses, la indemnización estará limitada al 70% de



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

la suma asegurada.

Más de dos meses la indemnización concurrirá hasta la suma asegurada.

La cobertura por la pérdida bajo esta extensión no excederá los porcentajes y sumas indicadas en el frente de Póliza. Este sublímite de indemnización no incrementará ningún monto u otro límite o sublímite de cobertura establecido por esta póliza.

11/342 TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, HUELGA O LOCK-OUT

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo indicado en el punto d. de la CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales - Cristales, la COMPAÑIA responderá en virtud de la presente póliza por los daños a los bienes objeto del seguro como consecuencia directa de tumulto popular, terrorismo, huelga o lock-out, siempre que no se inscriban en situaciones de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín, guerrilla u otros riesgos excluidos de la cobertura.

11/343 INCENDIO, RAYO O EXPLOSION

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo indicado en el punto a. de la CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales, la COMPAÑIA responderá en virtud de la presente póliza por los daños materiales a los bienes objeto del seguro :

- a. como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, siempre que éstos no resultaran de otros riesgos excluidos de la cobertura o;
- b. causados indirectamente por:
 - i. cualquier medio empleado para extinguir o evitar un incendio o para circunscribir su propagación;
 - ii. la destrucción o demolición ordenada por autoridad competente;
 - iii. fuego, rayo o explosión ocurridos en las inmediaciones.

25/583 EQUIPOS MOVILES/PORTATILES FUERA DE LA UBICACION ESPECIFICADA

Queda entendido y convenido que, en los términos de la presente cláusula y demás condiciones de póliza y previo pago de la prima adicional que corresponda, la COMPAÑIA indemnizará los daños o pérdidas materiales que pudieran sufrir equipos móviles y/o portátiles fuera de la ubicación especificada en las CONDICIONES PARTICULARES dentro del territorio de la República Argentina.

EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por:

- a. daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes estuvieren sin custodia;

- b. daños o pérdidas por cualquier causa mientras los bienes se encontraren instalados en o transportados por una aeronave o embarcación.

25/586 VALOR DE REPOSICION A NUEVO

Queda entendido y convenido que, en los términos de la presente cláusula y demás condiciones de póliza, la indemnización pagadera en los términos del presente contrato por un objeto asegurado que resultara destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pudiera ser reparado será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido, siempre y cuando su antigüedad no excediere los dos (2) años al inicio de la cobertura.

Por VALOR DE REPOSICION se entienden los costos que se hubieran debido abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño del bien asegurado para restituirlo por uno nuevo de igual tipo y condiciones.

Esta cobertura es de aplicación bajo las siguientes condiciones:

- a. que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable, caso contrario no se formalizará pago alguno superior al monto que resultare indemnizable por esta póliza si no se hubiera incluido la presente cláusula;
- b. que no se pague un importe superior al monto indemnizable en los términos de esta póliza si no se hubiera incluido esta cláusula, si en el momento de la destrucción o daño del bien asegurado, el fabricante hubiera suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera suministrarse como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;
- c. que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en las CONDICIONES PARTICULARES para ese objeto.

25/606 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR FALLAS DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA

Queda entendido y convenido que, en los términos de la presente cláusula y demás condiciones de póliza y previo pago de la prima adicional que corresponda, la COMPAÑIA indemnizará los daños materiales que afectaren a los equipos de procesamiento electrónico de datos y al equipo de aire acondicionado, de climatización y de regulación de voltaje, siempre que estos también estuvieran asegurados, como consecuencia de fallas en la provisión de energía eléctrica de la red pública.

1/910 CONDICIONES GENERALES - INCENDIO

.
CLAUSULA PRELIMINAR

.
En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro.17418

.
La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predo-



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

Producto : Integral de Comercio
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

minarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.-

a. La COMPAÑIA responderá también por todo daño material directo a los bienes objeto del seguro provocado:

I. durante un tumulto popular, huelga o lock-out, incluyendo los daños resultantes de los actos de terrorismo que en tal ocasión se originaran;

II. por hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia siempre que no se inscriban en una situación de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla;

III. por el impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes o la carga transportada. No obstante, la COMPAÑIA no responderá cuando éstos fueran propiedad del ASEGURADO o se encontraran bajo su custodia o la de los inquilinos del bien objeto del seguro o de sus dependientes o de los familiares de cualquiera de ellos ni por el impacto de la carga transportada en el curso de las maniobras de carga y descarga;

IV. por el humo - además del incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones - originado por desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental o de la cocina en el bien asegurado, siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para el escape de gases y humo, conforme las reglamentaciones en vigencia;

b. La COMPAÑIA únicamente responderá por los daños materiales indirectamente causados por:

I. cualquier medio empleado para extinguir o evitar un incendio o para circunscribir su propagación;

.
II. el salvamento o evacuación inevitable a consecuencia del siniestro.

.
III. la destrucción o demolición ordenada por autoridad competente;

IV. las consecuencias del fuego y demás eventos amparados por esta póliza ocurridos en las inmediaciones.

.
c. La indemnización por extravíos durante el siniestro se limita únicamente a los que se produjeran en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro a los fines de salvamento.

.
2. EXCLUSIONES

.
La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas producidos por:

.
a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;

b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán, vendaval o ciclón e inundación. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO.

.
c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;

.
d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos incluidos en la CLAUSULA 1.a.I y II.

Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;

.
e. combustión espontánea, salvo que produzca fuego;

.
f. quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio;

.
g. acción del fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando éste actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento;

h. corriente, descarga, cortocircuito, pico de tensión (altas o bajas), falta o deficiencias en la provisión de energía (aunque fuese momentánea) u otros fenómenos de este tipo que afecten a la instalación eléctrica, circuitos que la integran, maquinarias, aparatos, o demás bienes conectados a dicha instalación, aunque se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión.

No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del fuego o de la onda expansiva.

i. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

- j. cumplimiento de exigencias reglamentarias - por ejemplo, nuevas alineaciones - en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
- k. paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y, en general, el lucro sesante.
- l. efecto directo o indirecto de la simple cesación del trabajo; del trabajo a reglamento o a desgano; del retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o de toda modalidad de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuera su denominación;
- m. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- n. usurpación, apoderamiento o apropiación, en forma directa o indirecta, como así también los daños o pérdidas consecuenciales o derivados de dichas acciones, aunque los mismos perjuicios no se encuentren excluidos por la presente póliza.
- ñ. desaparición, robo o hurto de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento;
- o. pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes internas o externas;
- p. impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga;
- q. humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción ambiental o cocina.

También quedan excluidas las pérdidas o daños a:

- r. aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres, maquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y similares;
- s. calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

3. OBJETO DEL SEGURO

a. BIENES ASEGURADOS: DEFINICIONES

La COMPAÑÍA cubre los bienes muebles e inmuebles que se indican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el alcance que se le asigna a continuación:

I. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES:

construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Se considerarán comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

II. CONTENIDO GENERAL:

maquinaria, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

III. MAQUINARIA:

todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del ASEGURADO.

IV. INSTALACIONES:

elementos complementarios de esa maquinaria o de los procesos o de los locales donde desarrolla su actividad el ASEGURADO, salvo las instalaciones fijas.

V. MERCADERIAS:

materia prima y productos en elaboración o terminados, en depósito, a la venta o en exposición en establecimientos industriales y comerciales.

VI. SUMINISTROS:

materiales que, sin integrar el producto son necesarios para el proceso de elaboración o comercialización.

VII. OTROS EFECTOS:

útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no definidos específicamente, que hacen a la actividad del ASEGURADO.

VIII. MOBILIARIO:

conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda del ASEGURADO, y sean propiedad de éste, de sus familiares o de las personas que con él convivan o del personal a su servicio.

IX MEJORAS:

modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el ASEGURADO al edificio o construcción de propiedad ajena.

b. BIENES CON VALOR LIMITADO

La COMPAÑIA responderá hasta el porcentaje de la SUMA ASEGURADA o hasta el importe indicado en las CONDICIONES PARTICULARES por cada uno de los



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

Producto : Integral de Comercio
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm)
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

bienes que se enumeran a continuación, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso el límite se aplicará a su conjunto:

| | | | |
|---------------|----------|-----------|------------|
| medallas | cuadros | encajes | esculturas |
| alhajas | estatuas | casimires | |
| plata labrada | armas | tapices | |

y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, móvil o fijo, de valor excepcional por su antigüedad o su procedencia.

c. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda (papel o metálico)
oro, plata y otros metales preciosos
perlas y piedras preciosas no engarzadas
manuscritos y documentos
papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
croquis, dibujos y planos técnicos
explosivos
vehículos que requieran licencia para circular
bienes para los cuales exista en vigencia un contrato de seguros específico o más específico que el presente.

4. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

a. EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

El valor a la época del siniestro equivaldrá a su valor de reconstrucción a nuevo menos la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" se erija en terreno ajeno, la indemnización se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de mejoras.

b. MERCADERIAS

Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y, en ningún caso, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c. ANIMALES

El valor que tenían al tiempo del siniestro.

d. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS NATURALES

.
Las materias primas, frutos cosechados y demás productos naturales, según los precios de venta en plaza en la misma época.

e. MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y OTROS EFECTOS

.
El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

.
5. MEDIDA DE LA PRESTACION

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, la COMPAÑIA sólo responderá por el daño en la proporción que exista entre ambos valores. Cuando se aseguren distintos bienes con discriminación de sumas aseguradas, la relación se considerará separadamente para cada suma asegurada.

.
La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

6. PROPIEDAD HORIZONTAL

.
En el seguro obligatorio de edificios o construcciones en propiedad horizontal contratado por el consorcio de propietarios, la SUMA ASEGURADA se aplicará, en primer término, a la cobertura de las partes comunes - en su sentido legal y reglamentario. Si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista según su participación porcentual en el consorcio-

.
En el seguro voluntario contratado por un consorcista, la SUMA ASEGURADA se aplicará en primer término a la cobertura de sus partes exclusivas y el eventual excedente sobre el valor asegurable de las mismas cubrirá el porcentaje que le corresponda de las partes comunes.

Tanto el administrador del consorcio como el consorcista deben comunicarse recíprocamente la existencia de los seguros concertados, con indicación de suma asegurada y demás condiciones.

11/922 CONDICIONES GENERALES - CRISTALES

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO por los daños que afectaren cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, según el detalle incluido en las Condiciones Particulares, como consecuencia de su rotura o rajadura, incluyendo los gastos normales de colocación, hasta la suma allí indicada para cada pieza, siempre que estén instaladas en el lugar especificado para cada una.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

La COMPAÑIA tiene derecho a reemplazar el pago en efectivo por la reposición y colocación de las piezas dañadas. Salvo manifestación expresa en contrario del ASEGURADO, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta, en las mismas condiciones, hasta el fin de vigencia de la póliza, . Corresponde en tal caso el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

3. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas producidos por:

- a. incendio, rayo o explosión;
- b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo e inundación. Se considerará tornado, huracán o ciclón todo viento fuerte cuya velocidad exceda los 105 km. por hora. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, huelga o lock-out, guerrilla o terrorismo. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;

- e. vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiere agravado el daño, la COMPAÑIA indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- f. vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no estuvo a cargo de la COMPAÑIA;
- g. movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada si se tratare de una instalación fija;
- h. vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Tampoco quedan comprendidos en esta cobertura:

- i. las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños no descriptos en la CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- j. los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro;
- k. las piezas total o parcialmente pintadas salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;
- l. el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la póliza.

4. CARGAS ESPECIALES

El ASEGURADO además queda obligado a:

- a. comunicar a la COMPAÑIA sin demora el cambio de destino del local o negocio donde estuviere instalada la pieza asegurada o su desocupación por un lapso superior a los treinta (30) días;
- b. conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización de la COMPAÑIA, salvo que su reposición inmediata resultara imprescindible para evitar perjuicios importantes.

18/926 CONDICIONES GENERALES - ROBO: ACTIVIDAD COMERCIAL/INDUSTRIAL/CIVI

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro del contenido general asegurado, de su propiedad o de terceros, que se hallare en el local especificado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de ROBO o su tentativa. También cubrirá los daños al local resultantes del hecho, a primer riesgo absoluto, hasta el quince por ciento (15%) de la suma asegurada en forma global según las Condiciones Particulares, siempre dentro de ese límite. Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimita el local, sin que el ladrón haya ingresado al sector destinado a la atención al público, a la venta o depósito, la indemnización que correspondiere no excederá el veinte por ciento (20 %) de la suma asegurada.

La COMPAÑIA también responderá cuando el siniestro se produzca como consecuencia de tumulto popular, huelga o lock-out o terrorismo, siempre que no se inscriban en hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO o a sus empleados o dependientes.

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

- i. los delitos cometidos por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes;
- ii. el delito que se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o elementos semejantes o la llave verdadera si hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia;
- iii. el robo o daño resultante si los bienes se encontraren fuera

del local descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre;

- iv. el robo o daño resultante si el local se cediere en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- v. el robo o daño resultante si el lugar permaneciere cerrado por más de cinco (5) días consecutivos salvo durante un período anual de treinta (30) días por vacaciones. Se considerará cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia;
- vi. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
- vii. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
- viii. la pérdida o daño cuando los cerramientos, cristales u otros elementos que conformen el perímetro del local tuvieren roturas o rajaduras no reparadas convenientemente al momento del siniestro.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- ix. guerra civil o internacional;
- x. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- xi. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- xii. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- xiii. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

3. LIMITACION DE LA COBERTURA

Esta cobertura se contrata en virtud de que durante la vigencia de la póliza no habrá en el local designado mercaderías de categorías más riesgosas que la correspondiente a las mercaderías aseguradas descriptas en las Condiciones Particulares, según el siguiente orden decreciente de peligrosidad:

Categoría 1 Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 Armas; artículos de cinematografía y fotografía; artículos de deportes; artículos para el fumador; lapiceras; artículos importados; artículos para el hogar (salvo calefones, cocinas, heladeras y conservadoras, lavarropas y secadores de ropa); artículos para vestir; máquinas de



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

calcular que no excedan de 1 kg.; metales no ferrosos en forma de lingotes, planchas, perfiles, chapas, varillas, alambres o bolillas ; neumáticos (cámaras y cubiertas); pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido y sus accesorios o repuestos.

Categoría 3 Antigüedades; cuadros; objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos de marroquinería; artículos de óptica; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores y sus repuestos y accesorios; bebidas y comestibles importados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros; filatelia y numismática; instrumental de precisión (médico, odontológico y similares) y material científico; juguetes importados; máquinas de calcular de más de 1 kg., de escribir, registradoras y similares; máquinas de coser y tejer; artículos de mercería, lencería, tiendas y similares; pelucas y postizos; sanitarios; tapicería y alfombras; telas, casimires y tintorerías industriales.

Categoría 4 Riesgos no especificados salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las Categorías 1 a 3.

La COMPAÑIA consiente la existencia de otras mercaderías de igual o menor peligrosidad que las aseguradas.

Cuando constara en las Condiciones Particulares la existencia en el local de mercaderías más peligrosas que las aseguradas, el seguro las cubre hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada, siempre que la medida de la prestación pactada sea a prorrata o a primer riesgo relativo y el valor de los artículos más riesgosos no exceda el diez por ciento (10%) de toda la mercadería a riesgo. Si no constara en póliza dicha circunstancia, en idénticas condiciones, el robo de las mercaderías más riesgosas no será indemnizable aunque el seguro mantendrá su vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Cuando el valor de las mercaderías más riesgosas excediere el 10% del valor asegurado de el total de mercadería a riesgo, el robo de dichas mercaderías no estará cubierto y la indemnización que pudiere corresponder por el robo del resto de los bienes se reducirá a los dos tercios (2/3).

Si el seguro se hubiere contratado a primer riesgo absoluto, en el caso de existencia de mercaderías más peligrosas - cualquiera fuera el porcentaje respecto del total - el robo de dichas mercaderías no estará cubierto y la indemnización que pudiere corresponder por el robo del resto de los bienes se reducirá a los dos tercios (2/3).

4. OBJETO DEL SEGURO

a. BIENES ASEGURADOS: DEFINICIONES

i. CONTENIDO GENERAL:

maquinaria, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

iii. MAQUINARIA:

todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del ASEGURADO.

iv. INSTALACIONES:

elementos complementarios de esa maquinaria o de los procesos o de los locales donde desarrolla su actividad el ASEGURADO, salvo las instalaciones fijas.

v. MERCADERIAS:

materia prima y productos en elaboración o terminados, en depósito, a la venta o en exposición en establecimientos industriales y comerciales.

vi. SUMINISTROS:

materiales que, sin integrar el producto son necesarios para el proceso de elaboración o comercialización.

vii. MAQUINAS DE OFICINA Y OTROS EFECTOS:

máquinas de oficina, útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no definidos específicamente, que hacen a la actividad del ASEGURADO.

b. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda (papel o metálico)
oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas)
perlas y piedras preciosas no engarzadas
manuscritos y documentos
papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
croquis, dibujos y planos técnicos
vehículos que requieran licencia para circular
bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos que cubran el riesgo de ROBO.

5. MONTO DEL RESARCIMIENTO



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

A. MERCADERIAS Y SUMINISTROS

Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y, en ningún caso, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

B. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS NATURALES

Las materias primas, frutos cosechados y demás productos naturales, según los precios de venta en plaza en la misma época.

C. MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MAQUINAS DE OFICINA Y OTROS EFECTOS

El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente el VALOR TASADO de los bienes, dicho valor será el monto del resarcimiento salvo que la COMPAÑIA acreditara que excede notablemente el valor real del objeto.

6. MEDIDA DE LA PRESTACION

Será de aplicación a esta cobertura según se indique en las Condiciones Particulares una de las siguientes alternativas:

i. COBERTURA PROPORCIONAL

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

ii. COBERTURA A PRIMER RIESGO RELATIVO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real. Si el valor asegurable real excediere el valor declarado, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

iii. COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvieren en poder de la policía, la justicia u otra autoridad. Si se recuperaren antes de los ciento ochenta (180) días del pago de la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la COMPAÑIA, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

7. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- i. llevar un sistema de control actualizado de la entrada y salida de los bienes objeto del seguro y archivar los comprobantes correspondientes a fin de justificar las existencias y su valor al momento del siniestro;
- ii. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el local;
- iii. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- iv. cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de malla, bajarlas y cerralas con llave, cerrojo o candado;
- v. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.

8. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando se hubieren contratado varios seguros según distintas condiciones de cobertura o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto, se determinará la indemnización correspondiente a cada una de las pólizas como si no hubiere otro seguro.

Cuando esas indemnizaciones excedan el monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En tal caso, si existiere más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que correspondan a cada una de ellas, distribuyendo finalmente el total en proporción a



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

las sumas aseguradas.

Si el ASEGURADO omitiere denunciar sin demora a cada uno de los aseguradores la existencia de otros seguros, la indemnización que pudiere corresponderle quedará reducida a los dos tercios (2/3), salvo que, aún así, la COMPAÑIA tomare conocimiento en tiempo oportuno para modificar o cancelar el contrato.

25/932 CONDICIONES GENERALES - EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

SECCION I: DAÑOS MATERIALES

1. RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO, dentro de los límites y según los términos de la presente póliza, los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados especificados en las CONDICIONES PARTICULARES mientras se encuentren en el lugar allí indicado, por cualquier causa accidental, súbita e imprevista que no estuviera expresamente excluida. La COMPAÑIA, a su elección, podrá reemplazar la indemnización por la reparación o reemplazo del bien afectado o cualquier parte del mismo que hubiere resultado dañada.

DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

A los fines de este seguro se entiende por EQUIPO ELECTRONICO aquel que trabaja con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de

48 voltios), disipa muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y además contiene uno o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores o transistores. En estos equipos la energía eléctrica se destina a producir ciertos efectos electrónicos y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes). Es posible, no obstante, la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos dentro del equipo o unidad.

LOCALIZACION

La COMPAÑIA cubre los objetos especificados en las CONDICIONES PARTICULARES una vez que haya finalizado satisfactoriamente la instalación inicial y la puesta en marcha de los equipos, extendiéndose la cobertura durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado; el transcurso de los trabajos o de su posterior montaje, estén en funcionamiento o no, en tanto se hallen en el lugar indicado en las CONDICIONES PARTICULARES como ubicación del riesgo.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA/SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en todo momento a su valor de reposición a nuevo, es decir, el valor de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros si los hubiere y gastos de montaje.

Si la suma asegurada en el momento del siniestro fuere inferior al monto que debió asegurarse , la COMPAÑIA responderá sólo en aquella proporción que la suma asegurada guarde con dicho monto. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

3. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no será responsable de:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;
- b. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, tifón, huracán, vendaval, ciclón, tornado;
- c. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;
- e. daños causados a los equipos asegurados por fallas en la provisión de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua, salvo pacto en contrario;
- f. daños causados a los equipos asegurados por falta o deficiencia en el sistema de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine, salvo pacto en contrario;



ZURICH[®]

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

- g. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas;
- h. gastos incurridos con el objeto de eliminar fallas operativas, que fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- i. gastos incurridos para el mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica a las partes reemplazadas en dicho mantenimiento;
- j. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
- k. daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales fuera responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;
- l. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
- m. daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
- n. daños que se manifestaren como defectos estéticos (rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que también hubiera afectado otras partes de los bienes asegurados.
- ñ. vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
- o. pérdidas como consecuencia de robo cuando hubieran sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del ASEGURADO;
- p. pérdidas y/o daños cuando los bienes se encontraren en sótanos, corredores, patios, en exposición, vitrinas o similares;
- q. pérdidas y/o daños cuando el local permaneciere cerrados por un mayor de cinco (5) días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones de treinta días. Se entenderá que el local está cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no concurrieren a desarrollar sus actividades habituales o no hubiere personal de vigilancia;

- r. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- s. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revoluci insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil;
- t. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

4. BASES DE LA INDEMNIZACION/RECUPEROS

BASES DE LA INDEMNIZACION

La valoración de los daños se efectuará según las siguientes condiciones:

- a. Cuando las pérdidas o daños sufridos que afectaren a los bienes asegurados pudieran ser reparados, la COMPAÑIA reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en las mismas condiciones que antes de ocurrir el siniestro. Dichos gastos incluyen el valor de las piezas de repuesto en reemplazo de las dañadas, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de flete ordinario hacia y desde el taller de reparación y los derechos de aduana si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Cuando las reparaciones se efectuaran en taller propio del ASEG COMPAÑIA indemnizará los costos de los materiales y mano de obra empleados así como un porcentaje razonable sobre los salarios en concepto de gastos generales.

No se efectuará reducción alguna en concepto de depreciación respecto de las piezas que se reemplacen, pero se deducirá el valor residual que tuvieren las dañadas.

A partir de la fecha en que la COMPAÑIA efectuare algún pago en concepto de indemnización por siniestro durante la vigencia de la póliza, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada a menos que se pactara la restitución de la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente.

- b. En caso de pérdida total del bien asegurado, la COMPAÑIA indemnizará hasta el monto del valor real que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, salvo pacto en contrario, incluyendo los gastos de montaje, los de flete ordinario y los derechos de aduana si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. La COMPAÑIA también indemnizará los gastos normales para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.



ZURICH®

INTEGRAL
DE
COMERCIO

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

- c. Se considerará que hubo pérdida total cuando el costo de reparación calculado según a. excediera el valor real de dicho bien, es decir, su valor depreciado por el uso, antigüedad y estado.
- d. Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realizaren a raíz de un siniestro cubierto quedarán en su totalidad a cargo del ASEGURADO.
- e. La COMPAÑIA sólo responderá por gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, en días feriados o flete expreso cuando se hubiera pactado expresamente en las CONDICIONES PARTICULARES.
- f. La COMPAÑIA no responderá por reparaciones provisionales o sus consecuencias cuando no formaren parte de la reparación final, hubieren sido efectuadas sin su consentimiento y aumentaren los gastos totales de reparación.
- g. La COMPAÑIA no responderá, salvo pacto en contrario, por los daños que pudiera sufrir el bien asegurado durante su transporte a otro lugar para su reparación.
- i. La COMPAÑIA sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos efectivamente.

RECUPERO DE LOS BIENES EN CASO DE ROBO

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvie poder de la policía, la justicia u otra autoridad. Si se recuperaren antes de los quince (15) días del pago de la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la COMPAÑIA, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho dentro de los quince (15) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

5. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá:

- a. tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con las recomendaciones de la COMPAÑIA y los requerimientos, especificaciones e instrucciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro;
- b. permitir a las personas designadas por la COMPAÑIA inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y suministrar todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo;

- c. notificar a la COMPAÑIA de inmediato y por escrito cualquier cambio material en el riesgo y tomar, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requirieran para garantizar el funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustará el alcance de la cobertura y/o de la prima según las circunstancias.

El ASEGURADO no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumentaren el riesgo a menos que la COMPAÑIA le confirmare por escrito la continuación del seguro.

- d. tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quedare sin vigilancia el lugar donde se encuentran los bienes asegurados;
- e. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras;
- f. bajar las cortinas de malla o metálicas cuando las hubiere o cerrar con llave, cerrojo o candado los accesos al local, oficina o centro de cómputos, con el objeto de que permanezca cerrado al finalizar la jornada laboral.

Y EN CASO DE SINIESTRO que pudiera dar lugar a un reclamo en los términos de esta póliza, el ASEGURADO deberá:

- g. notificar inmediatamente a la COMPAÑIA el hecho, indicando la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños. La COMPAÑIA no será responsable de los daños o pérdidas que no se le notificaran fehacientemente dentro de los tres (3) días de conocerlo;
- h. tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- i. interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta su reparación a satisfacción de la COMPAÑIA. La responsabilidad de la COMPAÑIA cesará si el bien asegurado continuara operando después del reclamo sin haber sido reparado o cuando hubiere sido reparado en forma provisional sin su consentimiento;
- j. conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto designado por la COMPAÑIA para su inspección;
- k. suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la COMPAÑIA le requiriera;
- l. denunciar el hecho sin demora a las autoridades competentes según la naturaleza del mismo y, en caso de robo, a las autoridades policiales;
- m. prestar las declaraciones correspondientes indicando fecha y hora de la ocurrencia, su duración, causas, circunstancias, clase de bienes y monto aproximado de los daños;
- n. cooperar en la identificación de los responsables para obtener la restitución de los bienes cuando se tratare de robo y notificar de inmediato a la COMPAÑIA el recupero.



INTEGRAL
DE
COMERCIO



ZURICH®

| |
|---|
| Producto : Integral de Comercio |
| División : Líneas Personales y PYMES |
| Segmento : 301 Pymes - P1 (c-mm) |
| Oficina : Sede Central |
| Moneda : Pesos |

Habiendo notificado a la COMPAÑIA en los términos precedentes, el ASEGURADO podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de menor cuantía, debiendo en todos los casos dar a un representante de la COMPAÑIA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño ANTES de que se inicien los trabajos de reparación a alteración. Si dicho representante no efectuara la inspección dentro de un plazo razonable dadas las circunstancias del caso, el ASEGURADO quedará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

6. ARBITRAJE

Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar, una vez admitida la responsabilidad, tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro, cada parte designará uno, dentro del mes calendario de ser requerida por la otra. Si los dos árbitros designados no llegaran a un acuerdo, un tercer árbitro nombrado por escrito por ellos antes de arbitrar presidirá las reuniones. La decisión arbitral es condición previa para tener derecho a ejercer acción judicial en contra de la COMPAÑIA.

7. DERECHO DE RETENCION

La COMPAÑIA tendrá derecho a retener la indemnización:

- a. si hubiera dudas respecto del derecho del ASEGURADO a percibir la indemnización y hasta que reciba la prueba necesaria para certificarlo;
- b. si, a raíz del reclamo, la policía hubiera iniciado una investigación o interrogatorio al ASEGURADO según alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.